



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONSTRUCCIÓN. PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 1995 17584 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 013), se dispone:

1.- A efectos de dar trámite a la petición remitida por el demandado el 13 de mayo de 2022 (consecutivos 001 a 004), respecto a la actualización del oficio de desembargo N° 1596 de fecha 26 de mayo de 1995 (consecutivo 002), se le pone de presente lo siguiente:

1.1.- Actuaciones secretariales.

- a)** Solicitud de desarchive al Archivo Central – Seccional Bucaramanga, enviada el 19 de mayo de 2022 (consecutivo 005), respecto de la cual también se le remitió en la misma fecha copia al memorialista (consecutivo 006).
- b)** Comunicación remitida el 8 de agosto de 2022 (consecutivo 009), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya situación le fue informada en la misma fecha al aquí peticionario (consecutivo 010).

1.2.- Respuestas del trámite antes relacionado:

- a)** Por la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander (consecutivo 007), quien informó lo siguiente:

Respecto de la solicitud de desarchivo de los radicados 1993-15557, 1995-17584, 2000-0658 sin número de caja y el proceso DTE: FACUNDA SANCHEZ DE ESPITIA Y DDO: ANTONIO MENDOZA ESPITIA este último sin número de radicado y sin número de caja, me permito informar que se realizó búsqueda en el sistema de esta oficina y no arrojó respuesta positiva de los expedientes antes referidos.

A su vez, de manera respetuosa me permito indicar que esta Oficina no puede dar fe de la existencia o no del proceso en mención, puesto que si bien en estas instalaciones reposa el archivo definitivo de todos los Despachos Judiciales de esta circunscripción, también lo es que (i) el manejo y tramitación de los procesos judiciales es del resorte funcional de los Despachos judiciales y que (ii) para establecer la ubicación de cada uno de los procesos, se requiere determinar la ubicación o número de caja de aquellos procesos objeto de desarchivo, para proceder en ese sentido, razón por la cual se requiere que el Juzgado indique cuál es la ubicación o número de caja del mentado proceso a fin de poder proceder con el desarchivo solicitado.

- b)** Informe de fecha 24 de mayo de 2022, rendido por el señor Asistente Judicial de este juzgado (consecutivo 008);

En cumplimiento al proveído del Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito informar que procedí a realizar una búsqueda exhaustiva del proceso de la referencia, en las carpetas de sucesiones enviadas a los juzgados de familia, en el expediente interno de que se encuentra en el Archivo Sótano, adicional a esto se realizó búsqueda en los libro radiadores de 1993 a 1995, encontrando en el folio 250 el proceso en mención, con la anotación que fue archivado en el mes de mayo del año 1995, pero no indica el número de caja. Con la información encontrada se envía la petición a ARCHIVO CENTRAL, cuya respuesta fue, que con los datos suministrados no fue posible encontrar dicho proceso.

	Ordinaria	Resolución
17583	Dte: Luz Marina Buaya D. Apo: Dra. Orlando Medina Gomez Ddo: Constructora Los Miradores del centro c. envió al juzgado 5 civil del Circuito por Impedimento Abril 22/95 Ejecutivo	
17584	Dte: Banco Industrial Colombiano Apo: Dra. Luz Marina Correa Ddo: Ruth y Alvaro Consuegra Ruiz Archivado en (mayo/95) (pago obligación, art. 537 C.P.C)	

- c) Registrador Principal de Instrumentos Públicos de esta ciudad (consecutivos 011 a 012) quien envió copia del oficio 159 de fecha: Enero 26 de 1995, y nota devolutiva del inmueble 300-162573, en los que se observa:

- Oficio de embargo:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

OFICIO No. 159
PROCESO No. 17584
Enero 26 de 1995

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
APO: DRA. LUZ MARINA CORREA DE R.
DDO: RUTH CONSUEGRA RUIZ
ALVARO CONSUEGRA RUIZ

SEÑOR
REGISTRADOR DE I.I.P.P.
CIUDAD

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que en auto de la fecha se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 300-0162.573 y 300-0158.640 denunciados como propiedad de los demandados RUTH CONSUEGRA RUIZ y ALVARO CONSUEGRA RUIZ.

Sobre el inmueble recae hipoteca por tanto debe registrarse el embargo.

- Nota devolutiva FMI. 300-162573:

Bucaramanga, febrero 10 de 1995

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CTO.
Bucaramanga

Comedidamente le comunico, que la medida cautelar decretada por su Despacho, no se inscribió en el folio de matrícula 300-0162.573, por existir patrimonio de familia.

Atentamente,

EDGAR VILLAMIZAR BUENO
Registrador Principal

2.- Requerimiento a la parte interesada.

Por secretaría a través del medio más expedito requiérase al demandado interesado en la actualización del oficio de desembargo, para que, acredite derecho de postulación – si es que lo tiene, o en su defecto otorgue poder a un abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP), por cuanto en el presente asunto se requiere intervenir a través de un profesional del derecho por tratarse de un proceso de mayor cuantía y realizarse el trámite de reconstrucción al que se hará alusión en el numeral subsiguiente, toda vez que no es posible actualizar el oficio de cancelación de la medida cautelar de embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-158640, autorizado en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP, por no contarse con el proceso físico para verificar su estado procesal, y sobre todo la existencia de embargo de remanentes.

3.- Trámite de reconstrucción.

De conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP, se inicia el trámite de reconstrucción del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, se ordena:

- a) Requerir al peticionario demandado para que, a través de su apoderado judicial, informe: **(i)** si la obligación que generó el proceso de la referencia se encuentra vigente, **(ii)** si tiene conocimiento de la existencia de remate o adjudicación del inmueble, y emita el pronunciamiento que considere pertinente frente al presente trámite de reconstrucción, **(iii)** si tiene conocimiento de la práctica de otras medidas cautelares, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-158640.
- b) A efectos de verificar el estado en que se encontraba el proceso y la existencia de embargo de remanentes previos a los que aquí se reclaman, se dispone que se libre comunicación a través de la **Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga – Santander**, a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, con el fin de informarles que en este despacho judicial se adelanta petición de reconstrucción; haciéndoles saber que se trata de proceso ejecutivo radicado en este juzgado bajo el N° 68001 31 03 004 **1995 17584** 00, promovido por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO contra RUTH CONSUEGRA RUIZ y ALVARO CONSUEGRA RUIZ, éste último identificado con C.C. 91.200.560.

Lo anterior, a efectos que informen en el término de **cinco (5)** días, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado

embargo de remanentes con destino a este expediente, de no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma.

- c) Fíjese aviso en la secretaría del juzgado por el término de **veinte (20) días**, poniendo de presente que se adelanta en el presente radicado trámite de reconstrucción, lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.
- d) Por secretaría, a través del medio más expedito requiérase al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO hoy BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de **cinco (5) días**, certifique el estado actual de las obligaciones a favor de dicha entidad, y a cargo de RUTH CONSUEGRA RUIZ y ALVARO CONSUEGRA RUIZ, éste último identificado con C.C. 91.200.560.

Asimismo, póngasele en conocimiento de la entidad en comento el presente trámite de reconstrucción, para que ejerza sus derechos, aportando la respectiva prueba documental que la acredite como legitimada de los derechos del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

- e) Como quiera que no fue posible ubicar el expediente de la referencia, por secretaría, realícese la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga, por el extravío del proceso, con los anexos de rigor. Déjese la constancia correspondiente.
- f) Igualmente, secretaría comuníquelo aquí decidido al solicitante por el medio más expedito, remitiéndole el link del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5837f4061b0b58cfef25955848814a4ec97095d76f9be80b85021f1da4bc19cb**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>